



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2023-00044-00
Int. 02.10.20.115.270.30.0588

ASUNTO

Procedemos a hacer control de legalidad y a resolver la solicitud de terminación del proceso.

1

CONSIDERACIONES

El 20 de febrero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo en favor del señor José Deiver Morales; no obstante, involuntariamente se plasmó erróneamente el nombre del demandado en la orden de pago.

Ahora, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, los intereses y las costas (nro. 20 exp.).

Conforme al núm. 5 del art. 42 del C.G.P. en el ejercicio de control de legalidad, se aclara que por error involuntario en el auto de mandamiento de pago se dijo que el ejecutado era el señor Orlando Acero Mosquera, cuando realmente era el señor Jorge Eliecer Molina Ramírez; por ello se tendrá a este para todos los efectos procesales.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello, es procedente aceptar lo pedido.

En virtud de la terminación se levantará el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y se cancelará la comisión remitida al Alcalde Municipal de Calarcá, a quien se solicitará devolver el despacho comisorio nro. 17 de 2023. Además, de conformidad a lo reglado en el núm. 4 del art. 597 del C.G.P., se condenará al demandante en las costas y los perjuicios causados al demandado con ocasión de la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACLARAR que la orden de pago se libra contra el señor Jorge Eliecer Molina Ramírez.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor José Deiver Morales contra el señor Jorge Eliecer Molina Ramírez.

Tercero: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Cuarto: REQUERIR al Alcalde Municipal de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.17 de 2023, en el estado en que se encuentre.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: CONDENAR al ejecutante en las costas y perjuicios causados al demandado con ocasión de la práctica de la medida cautelar que se levanta.

Sexto: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación del radicado.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5252568a140198e10be57720d7bce37431947f97d9f71a9202f6dff12a36874f**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>